



UNACAR®

Universidad Autónoma del Carmen
“Por la Grandeza de México”

Reglamento de Investigación de la Universidad Autónoma del Carmen



UNACAR®

Universidad Autónoma del Carmen
"Por la Grandeza de México"

Reglamento de Investigación de la Universidad Autónoma del Carmen

Directorio

Dr. José Antonio Ruz Hernández
Rector

Dr. José Luis Rullán Lara
Secretario Académico

Dr. Lelio de la Cruz May
Director General de Investigación y Posgrado

Antecedente	5
Fundamento	6
Capítulo I Disposiciones Generales	7
Capítulo II De la Administración de la Investigación	9
Capítulo III Del Registro de Proyectos	9
Capítulo VI De la Supervisión y Evaluación	11
Capítulo V Del Órgano Colegiado de Investigación	12
Capítulo VI De los Cuerpos Académicos y Grupos Disciplinarios	14
Capítulo VII De las Estancias de Investigación	15
Capítulo VIII De los Estudios de Posgrado	16
Capítulo IX De las Responsabilidades	16
Transitorios	17

Antecedente

La Universidad Autónoma del Carmen como institución de educación superior tiene como funciones sustantivas: la docencia, la investigación y la innovación tecnológica, y para su regulación establece el presente reglamento de investigación.

La investigación académica representa la actividad sustancial de generación de nuevos conocimientos con impacto en docencia de licenciatura y posgrado, y en el fortalecimiento de la formación profesional de los Profesores de Tiempo Completo. Que conlleva a la consolidación de cuerpos académicos, obtención del nombramiento perfil deseable y de investigador nacional. Asimismo, el desarrollo de la investigación requiere infraestructura y fondos de apoyo de la institución para el sustento de proyectos que conlleven a la consolidación de las líneas de generación y aplicación del conocimiento, y la atención especial para la búsqueda de recursos por convocatorias externas para el afianzamiento de ésta indispensable actividad en la universidad.

La Universidad Autónoma del Carmen es una institución con recursos humanos capacitados para la investigación, por tanto, requiere que los proyectos que se registren ante la Dirección General de Investigación y Posgrado respondan a la misión y a los objetivos de la misma. Los proyectos deben estar enfocados prioritariamente a la formación de recursos humanos de alto nivel para asegurar el desarrollo y la continuidad de la actividad científica. En este sentido, a lo largo de su existencia la Universidad ha elaborado normativas que regulan las actividades de investigación. La última normativa que se elaboró fue en abril de 2013.

Actualmente se requiere normativa de investigación que impacte las necesidades del contexto tanto académico como productivo de la región y del país. Y como consecuencia, se busca mantener y mejorar indicadores institucionales que proyecten a la institución más allá de nuestras fronteras y tener impacto en este mundo globalizado.

Fundamento

A la Universidad Autónoma del Carmen en su Ley Constitutiva, artículo 2, se le encomienda el servicio público relativo a la conservación, investigación y la difusión de la cultura, especialmente la ciencia, la técnica y el arte, así como el de la enseñanza de las profesiones y la difusión de los conocimientos entre la población en general; coadyuvando con el desarrollo de los servicios de capacitación, asistencia técnica, consultorías y demás que procuren el mejoramiento de las actividades de los sectores productivos, sociales, económicos e institucionales del Estado, de la región o de la nación.

En atención al servicio público de la conservación, investigación, a la ciencia y a la enseñanza de las profesiones, se crea el presente Reglamento de Investigación, para regular actividades académicas de investigación, para el logro de las metas y objetivos en beneficio de la institución.

Reglamento de Investigación de la Universidad Autónoma del Carmen

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto regular en la Universidad Autónoma del Carmen, la organización y desarrollo de las funciones sustantivas en lo relativo a la investigación básica y aplicada, innovación y desarrollo tecnológico, así como de las actividades que la integran. Sus disposiciones son de observación obligatoria y de aplicación general en complemento a lo establecido en la Ley Orgánica y el Estatuto General de la Universidad, legislación universitaria vigente y a la normatividad que cada organismo financiador establezca para el desarrollo de un proyecto determinado.

Artículo 2. La investigación que se realice en la Universidad Autónoma del Carmen:

- I.** Producirá conocimiento científico, tecnológico y humanístico.
- II.** Se orientará a la integración regional, intersectorial e interinstitucional que posibilite un enfoque integral en la solución de los problemas estatales, regionales y nacionales y se circunscriba a los objetivos de sustentabilidad.
- III.** Estará prioritariamente vinculada a las funciones de docencia en licenciatura y posgrado, y a la función de difusión.
- IV.** Fortalecerá el desarrollo y consolidación de las capacidades científicas y tecnológicas.
- V.** Contribuirá al desarrollo integral de la Universidad y su vinculación con los sectores productivos y sociales del Estado, la región y el país.

Artículo 3. La investigación se desarrollará en Facultades y Centros de Investigación. Fomentará la articulación con el posgrado y la coordinación de los programas y proyectos institucionales e interinstitucionales. Asimismo, la investigación que se realice en la universidad procurará ser multidisciplinaria e interdisciplinaria con el objeto de formar grupos de trabajo entre investigadores de diferentes facultades.

Artículo 4. Las propuestas de investigación deberán presentarse ante el cuerpo académico o grupo disciplinar de la facultad a la que pertenece el Profesor de Tiempo Completo. Estas propuestas con el visto bueno del Director de la Facultad deberán ser sometidas a la Dirección General de Investigación y Posgrado para su registro, así como para su evaluación y en su caso aprobación como proyectos formales.

Artículo 5. La Dirección General de Investigación y Posgrado destinará parte de su presupuesto autorizado para programas de fortalecimiento a indicadores institucionales de investigación. Los Profesores de Tiempo Completo de la UNACAR podrán acceder a dichos recursos de acuerdo con lo que se establezca en la convocatoria correspondiente.

Artículo 6. Los programas de fortalecimiento a indicadores institucionales de investigación estarán encaminados principalmente a fortalecer las líneas de generación y aplicación innovadora del conocimiento de los cuerpos académicos o grupos disciplinares.

Artículo 7. Todos los Profesores de Tiempo Completo deberán observar las políticas de la institución en materia de investigación siguiendo las áreas institucionales de generación y aplicación innovadora del conocimiento y con apego a las líneas de investigación establecidas por los cuerpos académicos y los grupos disciplinares de la universidad, así como en programas de posgrados. Los casos especiales se someterán a evaluación.

Artículo 8. Los elementos de la investigación se entienden como los programas de investigación, las líneas de generación y aplicación innovadora del conocimiento y los proyectos de investigación. Todos contribuyendo a la consolidación de indicadores institucionales, al fortalecimiento de las áreas prioritarias de la Universidad.

Artículo 9. Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. CONACYT:** Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.
- II. Desarrollo experimental:** es el trabajo sistemático llevado a cabo sobre el conocimiento ya existente, adquirido de la investigación y experiencia práctica, dirigido hacia la producción de nuevos materiales, sistemas y servicios, y hacia el mejoramiento sustancial de los ya producidos e instalados.
- III. Investigación:** es el proceso reflexivo, sistemático, controlado y crítico que tiene por finalidad descubrir o interpretar los hechos y fenómenos, relaciones y leyes de un determinado ámbito de la realidad.
- IV. Investigación aplicada:** es la investigación original realizada para la adquisición de nuevos conocimientos, dirigida principalmente hacia un fin u objetivo práctico, determinado y específico.
- V. Investigación básica:** es el trabajo creativo, o teórico realizado principalmente con el objeto de generar nuevos conocimientos sobre los fundamentos de los fenómenos y hechos observables, sin prever ninguna aplicación específica inmediata.
- VI. Investigación científica:** es la investigación crítica, controlada y empírica de fenómenos naturales, guiada por la teoría y la hipótesis acerca de las supuestas relaciones entre dichos fenómenos.
- VII. Investigación de frontera:** Generación de conocimiento novedoso, fuente fundamental del cambio tecnológico de vanguardia y de innovación tecnológica.
- VIII. Investigación educativa:** es el conjunto de acciones sistemáticas con objetivos propios, que, apoyados en un marco teórico o en uno de referencia, en un esquema de trabajo apropiado y con un horizonte definido, describen, interpretan o actúan sobre la realidad educativa, organizando nuevos conocimientos, teorías, métodos, medios, sistemas, modelos, patrones de conducta y procedimientos o modificando los existentes.
- IX. Línea de generación o aplicación innovadora del conocimiento:** es una serie coherente de proyectos, actividades o estudios que profundizan en el conocimiento como producto de la investigación básica y aplicada con un conjunto de objetivos y metas de carácter académico, en temas disciplinares o multidisciplinarios. Es muy frecuente que la generación de conocimiento, en todos los campos, lleve al desarrollo de aplicaciones de tipo innovador en beneficio de la sociedad.
- X. PRODEP:** Programa para el Desarrollo Profesional Docente del Tipo Superior.
- XI. Proyecto:** es el documento técnico que contiene un conjunto articulado y coherente de actividades orientadas a alcanzar uno o varios objetivos siguiendo una metodología definida, para lo cual precisa de un equipo de personas idóneas, así como de otros recursos cuantificados y limitados en forma de presupuesto, que prevé el logro de determinados resultados sin contravenir las normas establecidas, y cuya programación en el tiempo responde a un cronograma con una duración limitada.
- XII. Proyecto de investigación:** es un esquema o programa para alcanzar un conocimiento nuevo en algún área específica.
- XIII. UNACAR:** Universidad Autónoma del Carmen.

Capítulo II

De la Administración de la Investigación

Artículo 10. La coordinación y administración de las actividades de investigación estará a cargo de la Dirección General de Investigación y Posgrado, quien trabajará con el apoyo de su personal administrativo.

Artículo 11. La Dirección General de Investigación y Posgrado será la encargada de conformar el Comité Tecno-Científico e Innovación.

Artículo 12. El Comité Tecno-Científico e Innovación estará integrado por la Dirección General de Investigación y Posgrado, un representante por Facultad que cumpla los siguientes requisitos: miembro de un cuerpo académico en consolidación o consolidado, grado de doctor, perfil deseable vigente, el nombramiento SNI vigente, y de estos, los de mayor nivel.

Artículo 13. Las funciones del Comité Tecno-Científico e Innovación, enfocado a la investigación en el desarrollo de los proyectos de investigación serán:

- I. Verificar que los proyectos presentados ante la Dirección General de Investigación y Posgrado correspondan a las áreas institucionales y cumplan con las líneas de generación y aplicación innovadora del conocimiento del cuerpo académico o grupo disciplinar al cual pertenece el Profesor de Tiempo Completo responsable que registra el proyecto.
- II. Evaluar la propuesta de investigación para emitir observaciones y un dictamen.
- III. Favorecer la comunicación entre Profesores de Tiempo Completo en relación con convocatorias a proyectos, y de los Profesores de Tiempo Completo con la Dirección General de Investigación y Posgrado en relación con el presente reglamento y otros lineamientos o procedimientos aplicables.
- IV. Dictaminar acerca de los avances de los proyectos de investigación y validar los productos finales.
- V. Promover la difusión de convocatorias, conformación de grupos interdisciplinarios de investigación, el análisis de líneas y temas de investigación y la actualización de la normatividad administrativa y financiera aplicable a proyectos.

Artículo 14. Los Cuerpos Académicos definirán las líneas de generación y aplicación innovadora del conocimiento de acuerdo con las políticas institucionales, y a los programas educativos que se encuentren vigentes, así como responder a las estrategias señaladas en el Plan de Desarrollo Institucional, los planes de desarrollo estatal y nacional, además de las tendencias en el avance científico y académico de acuerdo al área de conocimiento o disciplinas que cultive el Cuerpo Académico.

Artículo 15. Las líneas de generación y aplicación innovadora del conocimiento deben estar registradas ante PRODEP o su equivalente. Estas líneas deberán estar acordes con las áreas institucionales de generación y aplicación innovadora del conocimiento.

Capítulo III

Del Registro de Proyectos

Artículo 16. Los proyectos de investigación que provengan de convocatorias internas o externas deberán ser presentados para su registro en la Dirección General de Investigación y Posgrado, lo cual se obtendrá cuando se cumplan con las bases establecidas en convocatorias para tal efecto.

Artículo 17. Se emitirán dos convocatorias al año para el registro de proyectos internos. Los proyectos con financiamiento interno serán registrados en el momento de su aprobación.

Artículo 18. Todos los proyectos de investigación con financiamiento interno o externo, que se desarrollen en la UNACAR, deberán registrarse en la Dirección General de Investigación y Posgrado, en un tiempo no mayor a dos semanas después de su aprobación o firma de convenio.

Artículo 19. Dirección General de Investigación y Posgrado será la responsable de diseñar, organizar y actualizar la base de datos de registro de proyectos de investigación.

Artículo 20. Para el registro de proyectos de investigación se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Que sean de calidad, lo que comprende dos aspectos: consistencia y relevancia científica.
 - a. Consistencia científica en la congruencia de los objetivos y la metodología propuesta.
 - b. Relevancia: Que los proyectos presenten una cobertura local, regional, nacional o internacional. Con aportación relevante en un área específica del conocimiento; o bien, justificar si los resultados de los proyectos representan elementos de conocimiento o información que apoyan la solución de problemas identificables, determinando su impacto social o económico.
- II. Que sea factible su desarrollo, de acuerdo con los recursos disponibles o a través de apoyos financieros externos.
- III. Que sea congruente con las prioridades del cuerpo académico correspondiente.
- IV. Que se ubique en los señalamientos prioritarios contemplados en el Plan de Desarrollo Institucional e incidan en las áreas institucionales de generación y aplicación innovadora del conocimiento.
- V. Que contemple para su desarrollo y finalización como mínimo un año y como máximo dos años.
- VI. Se aceptarán de preferencia aquellos proyectos que fortalezcan la formación de recursos humanos, así como los productos académicos comprometidos tales como: artículos arbitrados e indexados, libros y capítulo de libros en editoriales de reconocido prestigio, patentes, desarrollo tecnológico o prototipos que promuevan a la formación del investigador.

Artículo 21. Cada proyecto deberá tener como responsable a un Profesor de Tiempo Completo registrado en el Formato PRODEP Institucional o su equivalente, con dedicación exclusiva dentro de la universidad quien podrá contar con colaboradores. Todas las actividades relacionadas con el proyecto deberán ser avaladas por el director de la Facultad, en el entendido de que las actividades que se desarrollen como parte del proyecto, tendrán un impacto significativo en los indicadores de la Facultad, Centro de Investigación y a nivel institucional.

Todos los proyectos de investigación deberán incluir la formación y participación de al menos un estudiante de la licenciatura o posgrado, en la que podrán realizar actividades de tesis, servicio social o prácticas profesionales. La selección de los estudiantes es de exclusiva responsabilidad de los investigadores, quienes deben considerar sus aptitudes y desempeño demostrado y que, deberán cumplir con las normas y procedimientos establecidos por la institución, así como firmar un convenio de confidencialidad.

Artículo 22. Un Profesor de Tiempo Completo no podrá participar simultáneamente en más de tres proyectos como responsable o colaborador.

Artículo 23. En todos los proyectos, el responsable técnico rendirá un informe semestral sobre el avance de su proyecto, y en caso de tener financiamiento deberá entregar un informe financiero final al concluir.

Artículo 24. La Dirección General de Investigación y Posgrado realizará el registro de proyectos de investigación en los períodos establecidos y solicitará al comité tecno-científico de innovación la evaluación de los proyectos para su análisis y dictamen quien tendrá 15 días hábiles para emitirlo.

Artículo 25. Las instalaciones, equipo e instrumental propiedad de la UNACAR podrán ser utilizados por los responsables técnicos de cualquier investigación que así lo requieran, en acuerdo con otros usuarios y la reglamentación para su uso.

Artículo 26. Los equipos, instrumental, materiales y reactivos que sean adquiridos a través de los proyectos de investigación con aval de la Universidad serán propiedad de la UNACAR. Los bienes adquiridos por medio de proyectos no deben permanecer fuera de las instalaciones de la universidad salvo por vía de convenio y en el cual se especifique el tiempo de uso.

Capítulo IV

De la Supervisión y Evaluación

Artículo 27. La evaluación parcial y final de los informes de avances de los proyectos de investigación internos será competencia del Comité Tecno-Científico e Innovación. Para los proyectos financiados externamente, la evaluación y dictámenes parciales y finales los realizarán los comités evaluadores de las propias instancias.

Artículo 28. El investigador responsable del proyecto deberá presentar en las fechas establecidas un informe semestral que debe tener la característica de un reporte técnico y un informe final, los cuales deberá entregar en original en la Dirección General de Investigación y Posgrado, con la anuencia del Director de la Facultad y el líder del Cuerpo Académico o Grupo Disciplinar.

Cuando se trate de un proyecto financiado por una instancia externa, el investigador deberá entregar a la Dirección General de Investigación y Posgrado, copias de los informes técnicos enviados a esa instancia de apoyo. Tales informes serán equivalentes a los mencionados en el párrafo anterior. En este caso, los tiempos de entrega de los informes estarán sujetos a los tiempos que establezca la instancia que financia.

La Dirección General de Investigación y Posgrado emitirá la constancia de finalización de un proyecto cuando:

- a. Se tenga en el expediente respectivo todos los informes técnicos semestrales y finales.
- b. Se haya cumplido con los productos comprometidos en su formato de registro que consta en su expediente.

Los responsables técnicos de los proyectos aprobados por el Comité Tecno-Científico e Innovación podrán solicitar un periodo adicional para concluir su proyecto de investigación. La prórroga autorizada estará sujeta a los avances mínimos de 90% de las metas propuestas, o bien cuando se solicite por escrito con la justificación que haya impedido la conclusión de su investigación. En caso de que la prórroga sea autorizada, esta será hasta por doce meses para su conclusión.

Artículo 29. Los informes de los proyectos de investigación se sujetarán a los formatos elaborados por la Dirección General de Investigación y Posgrado.

Artículo 30. La Dirección General de Investigación y Posgrado podrá cancelar el desarrollo de una investigación de un proyecto financiado internamente cuando exista recomendación del Comité Tecno-Científico e Innovación por haberse detectado deficiencias o irregularidades graves. Esta decisión estará basada en los informes emitidos o una solicitud justificada del investigador. En cualquiera de los casos, el investigador deberá presentar un informe final de lo realizado.

Artículo 31. Cuando un proyecto de investigación financiado con fondos internos se suspenda o finalice con resultados no satisfactorios, el responsable técnico no podrá presentar un nuevo proyecto a la convocatoria próxima inmediata. El Profesor de Tiempo Completo recibirá las observaciones y recomendaciones del comité científico.

Artículo 32. Si el responsable técnico del proyecto no entrega el informe de los avances en las fechas establecidas, este no podrá ser evaluado por el Comité Tecno-Científico e Innovación y se considerará cancelado.

Artículo 33. Cualquier acuerdo que tome el Comité Tecno-Científico e Innovación, relativo a la presentación de un proyecto de investigación o al desarrollo y evaluación de una investigación deberá comunicarse al interesado a través de la Dirección General de Investigación y Posgrado. La dirección hará llegar los acuerdos a los interesados con copia al líder del cuerpo académico o grupo disciplinar correspondiente, y al Director de su Facultad.

Artículo 34. Los productos relevantes que se obtengan de las investigaciones, ya sea que provengan de avances o resultados finales, podrán ser difundidos por los medios que el investigador considere pertinentes, siempre y cuando se trate de medios de reconocido prestigio, que les signifique aportes para obtener reconocimientos y nombramientos nacionales de manera grupal o individual.

Los productos de cada proyecto concluido serán parte del patrimonio de la UNACAR en términos de las disposiciones en materia de derechos de autor y de propiedad intelectual e industrial. Podrán ponerse estos productos a disposición de los investigadores para consulta y apoyo de otras investigaciones.

Artículo 35. Toda publicación con resultados obtenidos dentro de las instalaciones o en su defecto ocupen recursos de la Universidad, se hará a nombre de la institución. En la publicación de dichos resultados en medios ajenos, se dará el debido reconocimiento a la fuente de financiamiento y a la adscripción de los participantes autores. En todos los casos, se observarán el Reglamento del Escudo, Lema e Himno de la Universidad Autónoma del Carmen y las demás disposiciones normativas aplicables.

La omisión del crédito a la Universidad, en cualquier publicación de los resultados obtenidos por los Profesores de Tiempo Completo, será motivo para suspenderle en lo sucesivo el aval de la Institución.

Artículo 36. Las patentes, marcas, desarrollos tecnológicos, prototipos, modelos de utilidad y los beneficios que resulten de la explotación de proyectos de investigación realizados en parte o totalmente con recursos de la Institución, pertenecerán a esta en primera instancia. En caso de explotación, los beneficios serán administrados por la universidad y se destinarán al fomento de nuevos planes y proyectos de investigación.

La Universidad podrá convenir con el investigador, respecto de la proporción de los beneficios que, en su caso se obtengan. Las condiciones se establecerán en un convenio específico, bajo los lineamientos establecidos por la universidad.

Artículo 37. Los resultados que generen las investigaciones que se realicen en la Universidad o en las que participe la misma, serán difundidos de acuerdo con las políticas universitarias.

Artículo 38. Los elementos de producción en investigación serán artículos publicados en revistas indexadas, arbitradas con factor de impacto, artículos en revistas internas, presentaciones en congresos y productos derivados de la investigación como patentes, libros, manuales, tesis dirigidas y desarrollo tecnológico.

Capítulo V

Del Órgano Colegiado de Investigación

Artículo 39. Para los efectos del presente capítulo se entiende por Órgano Colegiado de Investigación, a un grupo colegiado de directivos y Profesores de Tiempo Completo constituido con el fin de coordinar, deliberar, revisar, analizar, evaluar, elaborar y adoptar decisiones que fortalezcan la generación y aplicación del conocimiento y acciones orientadas a la mejora de la investigación y consolidación de los programas educativos que se desarrollan en la Universidad, responsable de la formulación de políticas y en la toma de decisiones sobre asuntos vinculados con la investigación en la Universidad.

Artículo 40. La Dirección General de Investigación es la instancia encargada de integrar el Órgano Colegiado de Investigación, previa autorización del Rector.

Artículo 41. El Órgano Colegiado de Investigación estará integrado por:

- I. Secretario Académico, Presidente.
- II. Director General de Investigación y Posgrado, Secretario.
- III. Director General de Docencia, Vocal.
- IV. Un Profesor de Tiempo Completo representando a cada una de las Facultades de la Universidad, como Vocales.

Artículo 42. Las funciones del órgano colegiado de Investigación son:

- I. Promover el trabajo de colaboración entre pares académicos, con la finalidad de aumentar la producción académica individual del Profesor de Tiempo Completo.
- II. Promover la reorganización de los perfiles académicos de los Profesores de Tiempo Completo de tal forma que exista relación entre la formación disciplinar del último grado de estudios de posgrado del Profesor, respecto a los Programas Educativos en los que participa y en las materias que imparte.
- III. Las demás que se le asignen.

Artículo 43. Son funciones del presidente del Órgano Colegiado de Investigación:

- I. Presidir y dirigir el desarrollo de las sesiones;
- II. Asesorar en la formulación de políticas, y participar en la toma de decisiones sobre asuntos vinculados con la investigación y el posgrado.
- III. Emitir recomendaciones sobre asuntos vinculados con la investigación y el posgrado en la Universidad.
- IV. Atender las solicitudes del rector que requieran dictamen del Órgano Colegiado de Investigación y Posgrado, conforme al Artículo 97 fracción VI del Estatuto General de la Universidad Autónoma del Carmen.

Artículo 44. Son funciones del secretario del Órgano Colegiado de Investigación:

- I. Convocar a las reuniones que sean necesarias en función de las necesidades institucionales en materia de este reglamento.
- II. Elaborar el acta pormenorizada de cada reunión y guardar el registro de las mismas.
- III. Suplir al presidente en reuniones extraordinarias en caso de que esté ausente.
- IV. Tomar acuerdos en consenso con los demás miembros.
- V. Promover el desarrollo de redes de investigación nacional e internacional.
- VI. Promover la difusión y publicación de los productos de investigación.

Artículo 45. Son funciones de los demás miembros del Órgano Colegiado de Investigación y Posgrado:

- I. Asistir a las reuniones a las que sean convocados;
- II. En caso de encontrarse impedidos para asistir deberán informar un día antes de la reunión;
- III. Tomar acuerdos en consenso con los demás miembros;
- IV. Firmar el acta;
- V. Las demás que el Presidente les asigne.

Artículo 46. Los Profesores de Tiempo Completo del Órgano Colegiado de Investigación, serán propuestos por los directores de cada una de las facultades y validados por el Presidente del Órgano Colegiado de Investigación. Deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser Profesor de Tiempo Completo con grado de doctor comprometido con los indicadores institucionales.
- II. Tener comprobada experiencia profesional.
- III. No haber sido sancionado por cometer faltas en los términos que marca la normativa universitaria.

Artículo 47. Los Profesores de Tiempo Completo miembros del Órgano Colegiado de Investigación, durarán en su cargo dos años, a partir de su designación honorífica, y no podrán ser designados para el período inmediato siguiente.

Artículo 48. El funcionamiento del Órgano Colegiado de Investigación, se llevará a cabo mediante sesiones:

- I. Ordinarias
- II. Extraordinarias

Artículo 49. Las sesiones del órgano colegiado podrán ser presenciales o virtuales.

Artículo 50. Las convocatorias para las reuniones del Órgano Colegiado serán por correo institucional.

Artículo 51. Todos los miembros del Órgano Colegiado de Investigación tendrán voz y voto, y las decisiones serán tomadas por mayoría; en caso de empate, el presidente tendrá el voto de calidad.

Artículo 52. En las sesiones del Órgano Colegiado de Investigación se levantará un acta con los acuerdos que se tomen en la misma. Cuando las sesiones sean presenciales, las actas llevarán firma autógrafa, en tanto cuando sean virtuales, llevarán la FIRMA-UNACAR.

Capítulo VI

De los Cuerpos Académicos y los Grupos Disciplinarios

Artículo 53. Los cuerpos académicos son grupos de Profesores de Tiempo Completo que comparten una o varias Línea de Generación o Aplicación Innovadora del Conocimiento en temas disciplinares o multidisciplinares, un conjunto de objetivos y metas académicas. Adicionalmente, atiende Programas Educativos de diferentes niveles para el cumplimiento de las funciones institucionales (Técnico Superior Universitario, Licenciatura, Especialidad, Maestría y Doctorado). Asimismo, cuerpos académicos deberán participar en convocatorias de proyectos de investigación con financiamiento externo.

La Universidad fomentará el cumplimiento de los requisitos para obtener la categoría de Cuerpos Académicos y conservará únicamente los Cuerpos Académicos Consolidados y Cuerpos Académicos en Consolidación.

Artículo 54. El grupo disciplinar está formado por Profesores de Tiempo Completo con Línea de Generación o Aplicación Innovadora del Conocimiento común, que fortalecen a los programas educativos. El registro de un grupo disciplinar, será de forma anual mediante convocatoria.

El reconocimiento de un grupo disciplinar es de carácter local y es otorgado por la Dirección General de Investigación y Posgrado en cumplimiento de requisitos preestablecidos. La institución fomentará la creación de grupos disciplinarios como precursores de Cuerpos Académicos, al menos con estatus de En Consolidación.

Artículo 55. El número mínimo para formar un grupo disciplinar será de tres Profesores de Tiempo Completo. Se designará un responsable, el cual deberá ser preferentemente el de mayor grado académico y con perfil deseable.

Artículo 56. El registro del grupo disciplinar será solicitado por el Director de la Facultad ante la Dirección General de Investigación y Posgrado, mediante oficio, en el cual deberá contener nombres y firmas de los integrantes propuestos y en anexo el formato de registro.

Artículo 57. La solicitud de registro de un grupo disciplinar recibida en la Dirección General de Investigación y Posgrado será presentada al Órgano Colegiado para su evaluación y, en caso de ser aprobada, se realizará el registro institucional. El responsable de la Dirección General de Investigación y Posgrado informará

por medio de oficio al responsable del grupo disciplinar y al Director de la Facultad, de la aprobación o no aprobación en un periodo no mayor a 15 días hábiles, posterior a la sesión correspondiente del Órgano Colegiado.

Artículo 58. El registro oficial de un grupo disciplinar tendrá una vigencia de tres años. Durante este tiempo deberán generar los suficientes productos válidos de su trabajo colegiado de tal forma que sea posible solicitar su registro como Cuerpo Académico Consolidado o En Consolidación, en la convocatoria de registro de Cuerpos Académicos de PRODEP o su equivalente. En caso de no obtener el registro ante PRODEP o su equivalente, el grupo disciplinar será dado de baja de manera inmediata. Solo en casos particulares, el Órgano Colegiado podrá otorgar una prórroga de vigencia de grupo disciplinar no mayor a un año.

Artículo 59. El grupo disciplinar registrado entregará un informe anual con visto bueno de la Dirección de la Facultad de adscripción a la Dirección General de Investigación y Posgrado, especificando los logros en los siguientes rubros:

- I. Producción académica,
- II. Formación de recursos humanos (licenciatura y posgrado),
- III. Proyectos de investigación, y
- IV. Participación con cuerpos académicos o con otros grupos disciplinares.

Artículo 60. Cuando un Cuerpo Académico Consolidado o Cuerpo Académico en Consolidación se evalúe y su resultado sea un estatus de Cuerpo Académico en Formación, el Órgano Colegiado resolverá si permanecerá registrado con este estatus como Cuerpo Académico de la Institución.

El Órgano Colegiado sesionará para revisar el dictamen y valorar si la producción del Cuerpo Académico en cuestión es pertinente para que logre cambio de estatus en la evaluación inmediata siguiente. En tal caso, se le otorgará una prórroga con vigencia no mayor a un año, y deberán diseñar estrategias para su cambio de nivel. Si después de su siguiente evaluación el PRODEP o su equivalente otorga nuevamente el estatus de Cuerpo Académico en Formación, la institución dará de baja este Cuerpo Académico.

Artículo 61. La solicitud de participación en la convocatoria de registro de cuerpos académicos de PRODEP o su equivalente, será solicitado por el Director de la Facultad, mediante oficio que contendrá los nombres y firmas de los integrantes, anexando evidencias de productividad. Esta solicitud será evaluada por el Órgano Colegiado de acuerdo con los criterios establecidos por PRODEP o su equivalente para el registro de un Cuerpo Académico. En caso de dictamen aprobatorio, se procederá a tramitar su registro ante PRODEP o su equivalente, aplicando la convocatoria correspondiente.

Capítulo VII

De las Estancias de Investigación

Artículo 62. La estancia de investigación de un Profesor de Tiempo Completo puede generarse por algún proyecto de investigación con financiamiento externo o por participación en convocatoria específica de PRODEP o CONACYT o sus equivalentes.

Artículo 63. Las estancias de investigación de un Profesor de Tiempo Completo que se generen por un proyecto de investigación con financiamiento externo no estarán sujetas a la aprobación del Órgano Colegiado. Solo deberán cumplir con lo establecido en su convenio específico.

Artículo 64. Para la participación de un Profesor de Tiempo Completo en una convocatoria de estancia de investigación de PRODEP, CONACYT o cualquier otro ente externo, deberá gestionarse ante la Dirección General de Investigación y Posgrado con al menos 30 días hábiles antes del vencimiento de la misma.

Para tal efecto, la solicitud deberá ser realizada por el director de la Facultad la cual deberá contener lo siguiente:

- I. Oficio de participación del Profesor de Tiempo Completo en la convocatoria.
- II. Oficio donde se especifique la necesidad de que el Profesor de Tiempo Completo participe en la convocatoria, que líneas de investigación apoyará, y las estrategias que se desarrollarán para cubrir la ausencia del Profesor de Tiempo Completo durante el tiempo que dure la estancia.

Artículo 65. La solicitud de participación de un Profesor de Tiempo Completo en una convocatoria de estancia será presentada al Órgano Colegiado para su evaluación y aprobación. En caso de aprobación, el Dirección General de Investigación y Posgrado realizará las gestiones pertinentes para que se cumplan los requisitos de la convocatoria, en caso de que se requieran documentos oficiales.

Capítulo VIII

De los Estudios de Posgrado

Artículo 66. Los estudios de posgrado representan una superación académica para los PTC. Las áreas de especialización de dichos estudios deberán realizarse en las que la institución defina como prioritarias y que contribuyan a sus programas educativos.

Artículo 67. Los permisos a los Profesores de Tiempo Completo para que realicen estudios de posgrado se otorgarán con base en el análisis de los indicadores de capacidad y competitividad académica institucionales, de los compromisos laborales y de la disposición presupuestaria que la institución tenga para tal efecto.

El análisis de indicadores de capacidad y competitividad académica institucionales lo proporcionará la Secretaría Académica, los compromisos laborales serán proporcionados por la Coordinación General de Recursos Humanos y, la disposición presupuestaria por la Coordinación de Planeación.

Artículo 68. Será responsabilidad del director de la Facultad presentar por oficio la solicitud de estudios de posgrado del Profesor de Tiempo Completo ante el Órgano Colegiado. Esta deberá ser presentada como mínimo con un año y medio de anticipación a la fecha de inicio de los estudios. La solicitud será analizada con base en lo estipulado en el artículo 68. Y el dictamen favorable que emita el Órgano Colegiado sobre dichas las solicitudes serán presentadas ante el H. Consejo Universitario para su aprobación.

Capítulo IX

De las Responsabilidades

Artículo 69. Son causas específicas de responsabilidad de los Directores de las Facultades y los Profesores de Tiempo Completo que participen en la investigación, las siguientes:

- I. Incumplir con las disposiciones establecidas en el presente reglamento.
- II. Disponer de alguna investigación parcial o totalmente ajena o de sus productos para obtener beneficios propios.
- III. No informar sobre las creaciones u obras realizadas en parte o totalmente con recursos de la Institución ya sea para obstaculizar su patente o registro o para obtener beneficios propios.
- IV. No reportar los ingresos que se reciban derivados de proyectos de investigación o de sus resultados realizados en parte o totalmente con recursos de la Institución.
- V. Negar información relativa a programas y calendarios sobre el ejercicio de los ingresos derivados de proyectos de investigación o de sus resultados realizados en parte o totalmente con recursos de la institución.
- VI. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 71. Para los efectos del incumplimiento del presente reglamento, se podrán imponer las sanciones que establezca la Ley Orgánica, Estatuto General, Reglamento del Personal Académico y demás normatividad de esta institución; la Ley Federal del Trabajo y demás disposiciones aplicables.

Transitorios

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Universitaria en forma digital o impresa, previa aprobación del H. Consejo Universitario.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

Tercero. Se abroga el Reglamento de Investigación de la Universidad Autónoma del Carmen, aprobado por el H. Consejo Universitario el 4 de abril de 2013.

Cuarto. Se abroga el Lineamiento del Órgano Colegiado de Investigación y Posgrado de la Universidad Autónoma del Carmen, aprobado por el H. Consejo Universitario el 6 de noviembre de 2020.

Quinto. Cualquier caso no previsto en este Reglamento será resuelto por el Órgano Colegiado de Investigación o por el H. Consejo Universitario.

Dado mediante acuerdo del H. Consejo Universitario, del acta número 22/2021, en la Sesión Ordinaria, de fecha veinticuatro del mes de junio del año dos mil veintiuno. Ciudad del Carmen, Campeche.

